
	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

DECRETO No. 048
(20 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HERVEO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HERVEO- TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículos, 2, 209 y 315, ley 136 de 1994 modificada la ley 1551 de 2012, el artículo 2020 de la ley 1801 de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que la autoridades de la republicas están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del ESTADO. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 315 ibídem en el numeral 3, consagra como función atribuida a los alcaldes, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.



Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece el deber que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2010, establece que los gobernadores y acaldes son, conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria a los gobernadores y alcaldes para que ante situación de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo y mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el referido artículo.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.



Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y, cuarentena por causa del COVID-19. Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus ,COVID -19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto 292 de marzo 16 de 2020, el Departamento del Tolima Decreto la emergencia sanitaria en salud en toda su jurisdicción con el objetivo de adoptar medidas sanitaria para contener la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 293 de marzo 17 de 2020, el Departamento del Tolima Decreto la Calamidad Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 por un periodo de 6 meses.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.



Que el referido decreto, señaló en el párrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades territoriales, deberán ser "previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república".

"Herveo Primero, Juntos Podemos"

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y, complementarias para mitigar su propagación.

Que el Gobernador del Departamento del Tolima, mediante Decreto 305 del 19 de marzo de 2020 instó a todos los Alcaldes Municipales a decretar el toque de queda en todo el territorio del Departamento del Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, desde el 20 de marzo a partir de las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en el Departamento,.

Que, por lo anterior, y las instrucciones impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento del Tolima, el municipio adoptará unas medidas de orden público para limitar la diseminación y mitigar los, efectos del virus en el Municipio de Herveo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Herveo,

D E C R E T A



ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Herveo - Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, desde el día 20 de marzo a las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una

"Herveo Primero, Juntos Podemos"

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de venta de alimentación (supermercados, tiendas), de bebidas no alcohólicas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo, estos establecimientos no podrán permitir la aglomeración de público superior a diez (10) personas al interior o exterior del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:



1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
2. Prestación de servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
4. Personas que deban asistir a consultas médicas.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.
7. Atención y emergencias médicas.
8. Abastecimiento y distribución de combustible.
9. Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

10. Realizar el abastecimiento, distribución, cargué y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.

11. Personas que presten sus servicios a empresas que presten el servicio a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados y con autorización expedida por la Secretaria General y de Gobierno Municipal.

12. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencia de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo y telecomunicaciones, debidamente acreditadas.

13. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.

14. La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros

15. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.

16. Los Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el Municipio de Herveo con ocasión del coronavirus covid-19.

17. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.

18. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.



PARÁGRAFO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la prestación del servicio público de transporte intermunicipal e interveredal se precisa lo siguiente:

1. Se suspenden todas las rutas de transporte público intermunicipal (Manizales, Ibagué, Fresno, Casabianca y demás).
2. Se garantiza la prestación del transporte público interveredal, hasta la 1: 00 pm del día 21 de marzo de 2020, con el único fin que las personas que residen en la zona rural puedan desplazarse al casco urbano del municipio para el abastecimiento y adquisición de alimentos de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quien(es) recaiga su custodia, durante el, tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente Comisaria de Familia para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a la Comisaría de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Prohibir la Entrada de Vehículos a la cabecera Municipal de Herveo Tolima, por un lapso de 7 Horas iniciando desde las 12:00 M y hasta las 7:00 PM del día 20 de Marzo de 2020.



PARAGRAFO 2: Durante el término del toque de queda en el Municipio de Herveo a que se refiere el artículo primero de este decreto, se realizaría el cierre de fronteras de

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

todas la vías secundarias y terciarias que conduzcan a ingresar al municipio. Para este fin de manera coordinada con la Policía Nacional se instalarán los puestos de control a que haya lugar.

PARAGRAFO 2: Se exceptúan de esta medida el ingreso y salida de vehículos de transporte de alimentos de la canasta familiar, insumos médicos y medicamentos, ambulancias, combustible y de vehículos de personal que preste sus servicios a entidades municipales y departamentales en cumplimiento de las emergencias sanitarias y calamidad pública decretada en del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: El día 21 de marzo de 2020, será un día no laboral para los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal con ocasión del toque de queda de 24 horas aquí decretado. No obstante, los Secretarios de Despacho y sus colaboradores estarán atentos a cualquier requerimiento en relación con las medidas adoptadas en el presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: Sanciones. Las disposiciones contempladas son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del Municipio de Herveo. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas correctivas de que trata la ley 1801 de 2016 y la eventual comisión del delito previsto en el artículo 368 del Código Penal, para lo cual la Policía Nacional del Municipio, Las Inspecciones de Policía, estarán atentas a verificar el cumplimiento y acatamiento de las presente medidas transitorias.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 046 del 18 de marzo de 2020, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1° del presente acto.



ARTÍCULO DECIMO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020, y el Gobernador del Tolima mediante Decreto 305 de 2020, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto, empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior apruebe las mismas.

“Herveo Primero, Juntos Podemos”

Edificio Municipal- Cale 4° No 5-31 - 3° piso – telefax (098) 2539087

Código postal 731540

Correo electrónico: alcaldia@herveo-tolima.gov.co


	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA	
DECRETO		VERSION: 01 FECHA DE APROBACION: Enero de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 10° de este decreto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Herveo - Tolima, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



ARBEIS ROJAS RUBIO
Alcalde